

Caleta Olivia, 2 de noviembre de 2001

VISTO:

El Expediente N° 11.871 -UARG-98; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la licencia por estudios avanzados solicitada por el Ing. Pablo Peri, docente de la Unidad Académica Río Gallegos para cursar estudios en el Plant Science Department de la Universidad de Lincoln – Nueva Zelanda ;

Que mediante Resolución N° 093/98 el Consejo Superior otorgó al mencionado docente licencia por estudios avanzados sin goce de haberes y una beca de capacitación, a partir del 10 de octubre de 1998 por un año con opción a otro;

Que el Rector ad-referendum del Consejo Superior prorroga la licencia y beca, a partir del 10 de octubre de 1999 y por un año, mediante Resolución N° 843/99, ratificada por Resolución N° 190/99 del Consejo Superior;

Que por Resolución N° 741/00 de Rectorado ratificada por Resolución N° 163/00 del Consejo Superior se prorroga la licencia por estudios avanzados sin goce de haberes, otorgada por Resolución N° 093/98 al Ing. Pablo Peri en la categoría Profesor Adjunto Ordinario, Dedicación Completa, Área Producción de Recursos Naturales de la Unidad Académica Río Gallegos, a partir del 10 de octubre del año 2000 por el término de un año y se otorga una beca de capacitación;

Que a fojas 167 obra nota presentada por el Ing. Pablo Peri por la cual solicita la renovación de la licencia y beca , a partir del 10 de octubre de 2001 y hasta el 10 de octubre de 2001 para culminar los estudios de Doctorado en la Universidad de Lincoln, Nueva Zelanda;

Que presenta además el informe de actividades realizadas correspondiente al Doctorado que viene desarrollando y la planificación prevista;

Que el Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos, a través del Acuerdo 394/01, avala la solicitud de prórroga de licencia por estudios avanzados;

Que la Resolución N° 050/91 del Consejo Superior Provisorio, instrumento que da encuadre a este trámite, establece en el Artículo 1° inciso c) "...no podrá hacerse uso de más de tres (3) años de licencia prolongada...";

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho aprobar la solicitud interpuesta;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad exceptuar al Ing. Pablo Peri de los alcances del Artículo 1° inciso c) de la Resolución N° 050/91 del Consejo Superior Provisorio, prorrogar la licencia sin goce de haberes por estudios avanzados a partir del 10 de octubre de 2001 y hasta el 10 de octubre de 2002 y otorgar una beca de capacitación;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: EXCEPTUAR al Ing. Pablo Peri de los alcances del Artículo 1° inciso c) de la Resolución N° 050/91 del Consejo Superior Provisorio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: PRORROGAR la licencia sin goce de haberes al Ing. Pablo Peri (CUIL 20-18212347-2), a partir del 10 de octubre del año 2001 y por el término de un año, en el cargo de profesor adjunto ordinario con dedicación completa de la División recursos naturales de la Unidad Académica Río Gallegos, para culminar los estudios de Doctorado en la Universidad de Lincoln, Nueva Zelanda.



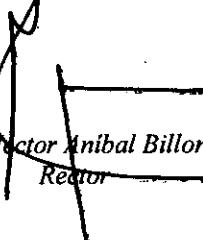
ARTICULO 3º: OTORGAR al Ing. Pablo Peri una beca de capacitación por la suma de \$ 1447,95 (pesos mil cuatrocientos cuarenta y siete con noventa y cinco centavos) mensuales a partir del 10 de octubre de 2000 y por el término de un año.

ARTICULO 4º: ESTABLECER que el pago de la beca que se otorga en el artículo precedente está sujeto a la suscripción del beneficiario y fiadores del acuerdo que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 5º: IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de la presente a: Fuente de Financiamiento 11. Tesoro Nacional – Programa 16. Unidad Académica Río Gallegos – Actividad 3. Formación de Grado – Finalidad 3. Servicios Sociales. Función 4. Educación y Cultura – Inciso 5.1.3 —. Presupuesto 2001.

ARTICULO 6º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad, y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 178

666 6666



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada en este acto por el Señor Rector Ing. Héctor Aníbal Billoni, por una parte, y por la otra el señor Pablo Peri en mérito a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 11.871-UARG-98, convienen en celebrar el presente compromiso de prestación de servicios en función docente, que se constituye en modificatoria del compromiso y cláusula adicional anexo a la Resolución N° 093/98 del Consejo Superior y del compromiso anexo a la Resolución de Rectorado N° 741/00, ratificada por Resolución N°163/00 del Consejo Superior conforme a los antecedentes y a las cláusulas que se establecen a continuación: -----

PRIMERA : Habiendo concedido la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante "La Universidad" al Ing. Pablo PERI en adelante "el docente", mediante Resolución N° 093-CS-98 licencia sin goce de haberes en el cargo de ADJUNTO CON DEDICACION COMPLETA que desempeña en la División Recursos Naturales de la Unidad Académica Río Gallegos en el lapso desde el 10 de octubre de 1998 y por el término de un año y beca de capacitación de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1447,95) mensuales por el término del año de la licencia, licencia que fuera prorrogada hasta el 10 de octubre de 2000 por Resolución de Rectorado N° 843/99, ratificada por Resolución N° 190-CS-99, por Resolución N° 741/00 de Rectorado, ratificada por Resolución de Consejo Superior N°163/00 a partir del 10 de octubre de 2000, por un año, y nuevamente por Resolución N° 178/01 del Consejo Superior a partir del 10 de octubre del año 2001 y por el término de un año, las partes convienen en establecer que:

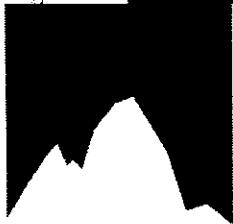
Siendo el lapso total de la licencia y beca concedida, incluidas sus prorrogas, el de cuatro (4) años "el docente" se obliga a prestar servicios al término de la licencia acordada, en el cargo de ADJUNTO CON DEDICACION COMPLETA, de la citada División en la Unidad Académica de referencia, el período de ocho (8) años, quedando constituido en mora el "docente" en el cumplimiento de esta obligación por el mero vencimiento del término de su presentación a prestar servicios vencida su licencia sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna.-----

SEGUNDA: En caso de incumplimiento por parte del "docente" a la obligación asumida en la cláusula precedente, deberá reintegrar a la "Universidad" la totalidad de las sumas percibidas por todo concepto, correspondiente al período en que gozó de licencia. El reintegro deberá efectuarlo dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación fehaciente de intimación de pago que a tal fin se le efectuará indicando el monto total de la suma a reintegrar; vencido dicho plazo y no habiendo el docente reintegrado la totalidad del importe reclamado, la Universidad queda facultada para iniciar las acciones judiciales pertinentes contra el "docente". El incumplimiento del reintegro solicitado dentro del plazo de treinta (30) días, dará lugar a la aplicación de intereses moratorios de ley (tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días) con más intereses punitarios equivalentes al 50% de los intereses moratorios. -----

TERCERA:.....(DNI.....)
y.....(DNI.....) se constituyen en fiadores solidarios, lisos y llanos pagadores, renunciando a los beneficios de exclusión y división por las obligaciones y/o compromisos asumidos por el/la beneficiario/a de la licencia y beca, quedando obligados sin necesidad de ninguna interpellación previa. A todos los efectos constituyen domicilios especiales en la calle.....y en la calle
.....respectivamente, de la localidad de
.....Provincia de

CUARTA: Si la "Universidad" (en oportunidad de recepcionar por parte del docente la comunicación de su deseo de reintegrarse a sus funciones) no poseyera la factibilidad académica o presupuestaria para acceder a la ocupación del cargo original, luego de transcurridos dos meses, está facultada para liberar al interesado/a del compromiso contraído. -

QUINTA: Para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: "la Universidad" en la calle Lisandro de la Torre 860 de Río Gallegos y "el docente" en la calle, donde se efectuarán válidamente todas las notificaciones, intimaciones o emplazamientos que deban practicarse, sometiéndose asimismo a la jurisdicción de Tribunales Federales con asiento en la ciudad de



Río Gallegos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. - - -

- - - **CONFORMES** las partes con el contenido de las cláusulas estipuladas en el presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Río Gallegos, a los..... días del mes de..... del año 2001 -

Ing. Pablo Peri

Ing. Héctor Aníbal Billoni

Rector